

RESOLUCIÓN No. 00022000

(25 /09/2025)

Por medio de la cual se otorga la licencia zoosanitaria de funcionamiento a la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú (ASOCEBÚ) para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”

**EL GERENTE SECCIONAL RISARALDA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 1071 de 2015 y 4765 de 2008, y las Resoluciones 090464 de 2021, 6646 de 2017, 676 de 2015, 1403 de 2015, 2442 de 2013 y 1634 de 2010 expedidas por el ICA.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es responsable de velar por la sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la población animal Nacional.

Que la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993 es la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero en todo el Territorio Nacional.

Que la Ley 395 del 02 de agosto de 1997 señala que, entre las funciones del ICA está la de controlar las movilizaciones de animales en todo el territorio Nacional.

Que la Ley 1784 de 2016 cataloga a los animales como seres sintientes no cosas, los cuales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Que el Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto 3761 del 30 de septiembre de 2009 aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Que el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que la Resolución 1729 del 20 de agosto de 2004 establece los requisitos sanitarios para la movilización de animales susceptibles a fiebre aftosa, sus productos y los subproductos de estos.

Que la Resolución 1634 de 2010, establece los requisitos sanitarios y de infraestructura para el otorgamiento de licencias zoosanitarias de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos o recintos que soliciten autorización para realizar concentraciones de animales, señalando además los requisitos sanitarios para los animales que participen en ellas.

Que la Resolución 1676 del 13 de abril de 2011, modificada por la Resolución 2442 del 28 de mayo de 2013 delega en los Gerentes seccionales las funciones de expedir, conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, permisos de comercialización y movilización de animales.

Que en la Resolución 676 de 2015, se establecen las medidas sanitarias para la prevención de la Anemia Infecciosa Equina – AIE e Influenza Equina – IE.

Que la Resolución 115687 del 24 de diciembre de 2021 establece las medidas sanitarias para la prevención, el control y erradicación de la Tuberculosis bovina en las especies bovina

RESOLUCIÓN No. 00022000

(25 /09/2025)

Por medio de la cual se otorga la licencia zoosanitaria de funcionamiento a la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú (ASOCEBÚ) para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”

y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis Bovina.

Que en la Resolución 6646 del 2017 modificada por la Resolución 105991 del 17 de septiembre de 2021, donde se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Encefalitis Equina Venezolana.

Que en la Resolución 075495 del 15 de septiembre 2020, se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucelosis en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y equina en Colombia.

Que la Resolución 90464 del 20 de enero de 2021, establece los requisitos para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP y la Inscripción Sanitaria de Predio Pecuario – ISPP.

Que la Resolución No. 20792 de 2022, modificada por la Resolución 8154 de 2023 en la cual se establece la zonificación sanitaria para la fiebre aftosa en el territorio nacional.

Que la Resolución No. 8940 del 19 de julio de 2024 unifica y actualiza los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y dicta otras disposiciones.

Que en la Resolución 18426 del 21 de agosto de 2025 se establecen los listados de enfermedades, infecciones e infestaciones que están bajo control oficial, de declaración obligatoria y bajo vigilancia especial.

Que el día 02 de septiembre de 2025 se recibió solicitud por parte de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO CEBÚ – ASOCEBÚ**, identificada con NIT No. 860.021.666-5, representada legalmente por el Señor Andrés Fernando Arenas Gamboa, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.301, para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025” evento que se realizará del 31 de octubre al 19 de noviembre 2025 en el municipio de Pereira – Risaralda.

Que, se realiza visita por parte de la responsable de la Coordinación Eje Cafetero, emitiendo concepto **FAVORABLE** para el otorgamiento de la Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025” en las instalaciones de la PLAZA DE FERIAS DE CERRITOS, COLISEO SALOMON ARMEL LONDOÑO los días 31 de octubre al 19 de noviembre 2025 en el municipio de PEREIRA – RISARALDA.

Que la Gerencia Seccional Risaralda no encuentra objeción alguna, siempre y cuando se cumplan las normas establecidas en la Resolución No. 1634 del 19 de mayo de 2010 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y en toda la normatividad sanitaria vigente mencionada en el considerando de esta providencia.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO CEBÚ - ASOCEBÚ** para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025” a realizarse en las instalaciones de la **PLAZA DE FERIAS DE CERRITOS, COLISEO SALOMON ARMEL LONDOÑO** los días 31 de octubre al 19 de noviembre 2025 en el Municipio de Pereira – Risaralda, bajo la responsabilidad de ASOCEBÚ identificada con NIT 860.021.666-5 cuyo representante legal es el Señor Andrés Fernando Arenas Gamboa, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.301 expedida en Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00022000

(25 /09/2025)

Por medio de la cual se otorga la licencia zoosanitaria de funcionamiento a la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú (ASOCEBÚ) para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”

PARÁGRAFO 1.- La licencia zoosanitaria de Funcionamiento tendrá vigencia de 20 días del 31 de octubre al 19 de noviembre 2025, periodo dentro del cual debe cumplirse los requisitos establecidos en la Resolución No. 1634 del 19 de mayo de 2010 (Artículo 4, numeral 2, sub numeral 2.1).

ARTÍCULO 2.- ASOCEBU como responsable del evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025 – 2025”, está obligado a exigir y revisar la Guía Sanitaria de Movilización Interna GSMI “LICENCIA DE MOVILIZACIÓN” a los propietarios de todos los animales antes del desembarque de modo que se verifique que cumplan con los requisitos sanitarios vigentes. Posteriormente las Guías Sanitarias deberán ser entregadas al funcionario del ICA responsable del control sanitario.

2.1. REQUISITOS PARA EVENTOS.

2.1.1 Cerramiento perimetral del recinto de manera que se garantice el confinamiento de los animales.

2.1.2 Puertas de entrada y salida independientes, elaboradas de un material de fácil limpieza y desinfección, las cuales deben ubicarse a una distancia que permita la realización de los controles sanitarios y demás acciones requeridas por el servicio de Sanidad Animal del ICA.

2.1.3 Corrales, pesebreras, embudos, bretes, pisos de cemento, bebederos, comederos, embarcaderos que faciliten el manejo de los animales, la limpieza y desinfección; y que no ofrezcan riesgo para los mismos o las personas.

2.1.4 Corrales de aislamiento para los animales enfermos o con sospecha de enfermedad.

2.1.5 Disponibilidad permanente de agua.

2.1.6 Depósito de cisco o aserrín para el descargue de la cama utilizada en el transporte de los animales o en su defecto evidencia documental sobre la disposición final a través de una persona natural o jurídica.

2.1.7 Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros.

2.1.8 Bomba estacionaria de desinfección.

2.1.9 Embarcadero y desembarcadero independientes para los animales con lava patas.

2.2. REQUISITOS PARA LOS BOVINOS.

2.2.1 Estar vacunados contra la fiebre aftosa con un tiempo mínimo de quince (15) días calendario a la realización del evento. Esta vacunación debe estar registrada ante la oficina del ICA

En los casos en que la movilización se realice durante el ciclo de vacunación, se autorizará antes de los quince (15) días señalados, siempre y cuando los animales hayan sido vacunados en el ciclo en curso.

2.2.2 Registro único de Vacunación RUV contra Brucelosis Bovina de las hembras menores de veinticuatro (24) meses, en el cual conste que fueron vacunadas a la Edad reglamentaria (3 - 9 meses de edad). Las terneras deberán ir con alguno de los siguientes sistemas de identificación:

- Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

RESOLUCIÓN No. 00022000

(25 /09/2025)

Por medio de la cual se otorga la licencia zoosanitaria de funcionamiento a la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú (ASOCEBÚ) para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”

- Tatuaje, orejera, microchip o chapeta, la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
- Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) centímetros de profundidad.

Las terneras que fueron vacunadas contra Brucelosis en el Ciclo I - 2025, deberán contar sólo con uno de los siguientes tres sistemas de identificación permitidos de acuerdo a la Resolución 0001390 del 14/02/ 2025:

- Un tatuaje con las letras “VBB” realizada con tinta verde o amarilla. El tatuaje deberá ubicarse encima de la nervadura superior o debajo de la inferior de la oreja derecha, escogiendo el área menos irrigada y con menos pelo.
- Una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad.
- Con sistemas de identificación individual como tatuaje o el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).

2.2.3 Todos los Bovinos participantes en el evento deben provenir de zona o predio libre de Brucelosis bovina de acuerdo con la resolución 075495 de 2020.

2.2.4 Para los participantes mayores de seis (6) semanas de edad, se deberá presentar resultado negativo para Tuberculosis bovina, por la prueba diagnóstica de la Tuberculina realizada por el ICA o por los organismos de inspección autorizados. La última prueba debe haberse realizado como máximo cuarenta y cinco (45) días calendario antes del certamen o provenir de un predio certificado como libre de Tuberculosis Bovina por el ICA según la resolución 115687 del 24 de diciembre de 2021.

2.2.5 Certificado de salud expedido por un Médico Veterinario o un Médico Veterinario Zootecnista en ejercicio particular con matrícula profesional vigente, en el que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades transmisibles y que los que asisten al evento están en buen estado de salud, la cual tendrá una validez de máximo cinco (5) días calendario.

2.3 OVINOS Y CAPRINOS

2.3.1 Solicitud por escrito con treinta (30) días calendario previos evento donde se solicite la participación en el mismo, indicando: al 9.1.1 Nombre y ubicación del evento a participar.

2.3.2 Nombre del predio y de su propietario. 9.1.3 Municipio y departamento donde está ubicado el predio de origen. 9.1.4 Cantidad e identificación de los animales a participar, especie, raza, sexo y edad. Solicitud de la guía sanitaria de movilización interna con dos (2) días hábiles previos al evento. 9.3 Los ovinos y caprinos mayores de seis (6) meses de edad deben ser negativos a brucelosis por las pruebas de Fluorescencia Polarizada con resultados expedidos por el ICA, o la prueba de Rosa de Bengala realizada por el ICA o laboratorios autorizados, los cuales tendrán una validez de sesenta (60) días calendario.

2.3.4 Certificado de salud expedido por un Médico Veterinario en ejercicio particular con tarjeta profesional vigente en el que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades transmisibles y que los que asisten al evento están en buen estado de salud. Este documento tendrá una validez de máximo cinco (5) días calendario.

PARÁGRAFO 1.- El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de diez 10 kilómetros, en donde no se hayan presentado en los últimos tres (3) meses focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras

RESOLUCIÓN No. 00022000

(25 /09/2025)

Por medio de la cual se otorga la licencia zoosanitaria de funcionamiento a la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú (ASOCEBÚ) para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”

2.4 ÉQUIDOS

2.4.1 Solicitud por escrito con treinta (30) días calendario previos al evento donde se solicite la participación en el mismo, indicando:

2.4.1.1 Nombre y ubicación del evento a participar.

2.4.1.2 Nombre del predio y de su propietario.

2.4.1.3 Municipio y departamento donde está ubicado el predio de origen.

2.4.1.4 Cantidad e identificación de los animales a participar, especie, raza, sexo y edad.

2.4.2 Solicitud de la guía sanitaria de movilización interna con dos (2) días hábiles previos al evento.

2.4.3 Contar con un sistema de identificación individual.

2.4.4 Presentar registro de vacunación vigente (2 años) contra Encefalitis Equina Venezolana.

2.4.5 Presentar resultado oficial negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina con fecha que no exceda los ciento veinte (120) días calendario.

2.4.6 Presentar registro de vacunación vigente (1 año) contra Influenza Equina en los casos en que el ICA considere necesario.

2.4.7 Certificado de salud expedido por un Médico Veterinario particular con tarjeta profesional vigente, donde conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades transmisibles y que los que asisten al evento están en buen estado de salud. Este documento tendrá una validez de máximo cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 3.- El Administrador o responsable del “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025” deberá enviar al ICA un informe en medio magnético de todos los ingresos y egresos de los animales al evento y compartir los mismos en la carpeta digital compartida para tal fin

3.1. Los Médicos Veterinarios NELSON ALFONSO LOMBANA CALCETERO con matrícula profesional 4333 y ADRIANA MARCELA CABRA ANGEL con matrícula profesional 13233 serán los responsables de la atención clínica y quienes harán revisión periódica de los animales participantes en el evento, con el fin de vigilar las condiciones sanitarias y el bienestar animal. Así mismo deberán enviar al ICA en los siguientes cinco (5) días hábiles al evento, un informe sanitario especificando:

- Número de GSMI.
- Identificación de los animales.
- Propietarios.
- Predio y municipio de procedencia.
- Condición clínica de los animales durante el evento.

ARTÍCULO 4.- El responsable del evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”, será el encargado del lavado y limpieza de todas las instalaciones.

ARTÍCULO 5.- El responsable del evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”, será el directo responsable de la divulgación y cumplimiento de las medidas sanitarias exigidas en la ley, Decretos y Resoluciones vigentes sobre la materia.

RESOLUCIÓN No. 00022000

(25 /09/2025)

Por medio de la cual se otorga la licencia zoosanitaria de funcionamiento a la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú (ASOCEBÚ) para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”

Realizará divulgación continua de los servicios misionales del Instituto: expedición de guías, riesgos sanitarios y las demás establecidas en la presente Resolución y en especial las exigidas en la Resolución 1634 del 19 de mayo de 2010 del ICA. De igual manera está en la obligación de permitir los controles sanitarios y aplicación de los correctivos que la autoridad sanitaria estime convenientes.

ARTÍCULO 6.- El ICA vigilará el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en la presente Resolución. Ante la presencia de enfermedades infectocontagiosas que por su magnitud amenacen la Sanidad Animal de la Región o del País, el ICA **suspenderá** mediante Resolución Motivada, la realización del evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025” cuando considere conveniente.

ARTICULO 7.- El responsable del evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”, deberá cumplir con los principios del artículo 3 de la Ley 1784 de 2016:

7.1 Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

7.2 Bienestar animal. Los bovinos y bufalinos que ingresen al evento según lo establecido en la resolución 000366 de 2024 deben contar con todas las condiciones de bienestar animal según su especie como lo establece el artículo 2.13.3.5.3 del decreto 1071 de 2015 que dispone como principios básicos de bienestar animal que estos se encuentren libres de hambre, sed y desnutrición; temor y angustia; molestias físicas y térmicas; dolor, lesión y enfermedad; y de impedimentos para manifestar su comportamiento natural, además, ASOCEBU en el marco de la 78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025 y su representante legal, quien haga sus veces, lo reemplace o sustituya, debe velar por garantizar las condiciones de bienestar animal propias de cada uno de los animales de producción que ingresen al recinto las cuales deberán estar basadas en las recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). En el mismo sentido, los transportadores que ingresen al recinto deberán contar con certificado de Bienestar Animal para el transporte de animales en pie según lo establece la resolución 20223040006915 de 2022

7.3 Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

ARTÍCULO 8.- La LICENCIA ZOOSANITARIA DE FUNCIONAMIENTO se podrá cancelar o modificar por las siguientes razones:

- a. A solicitud del interesado.
- b. Incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1634 del 19 de mayo de 2010 y la presente Resolución.
- c. Incumplimiento de las normas sanitarias vigentes, relacionadas con la prevención, control y erradicación de las enfermedades animales, así como las relacionadas con el control de las movilizaciones de los animales.
- d. Cambios en la normatividad Sanitaria que le sean contrarios total o parcialmente.

ARTÍCULO 9.- La violación a las normas establecidas en la presente Resolución o a cualquiera de las normas sanitarias previstas en la legislación vigente, serán sancionadas

RESOLUCIÓN No. 00022000

(25 /09/2025)

Por medio de la cual se otorga la licencia zoosanitaria de funcionamiento a la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú (ASOCEBÚ) para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”

mediante Resolución motivada que expedirá el ICA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1634 del 19 de mayo de 2010

PARÁGRAFO. – A los sujetos responsables del evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”, en el Municipio de PEREIRA – RISARALDA 2025, empresas de transporte y/o transportadores y según la gravedad del hecho, podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita en la cual se precisará el plazo que se dé al infractor para el cumplimiento de las disposiciones violadas si es el caso.
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes en el momento de dictarse la respectiva resolución.
- c. Decomiso y sacrificio de animales sin derecho a indemnización alguna.
- d. Suspensión de la licencia zoosanitaria de funcionamiento, por tanto, del evento.

ARTÍCULO 10.- Los funcionarios del ICA prestaran el servicio de expedición de Guías sanitarias de movilización GSMI durante el evento en los horarios definidos de común acuerdo con el organizador y de acuerdo con el flujo de los ganados los días:

Viernes 31 de octubre

Sábado 1 de noviembre

Domingo 2 de noviembre

Lunes 3 de noviembre

Viernes 7 de noviembre

Sábado 8 de noviembre

Domingo 9 de noviembre

Lunes 10 de noviembre

Viernes 14 de noviembre

Sábado 15 noviembre

Domingo 16 de noviembre

Lunes 17 de noviembre

Además, en cumplimiento de sus funciones, se verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución y gozaran en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la nación y tendrá carácter de policía sanitaria.

PARÁGRAFO. – Las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del ICA en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con las mismas penas señaladas en las leyes colombianas para las faltas cometidas por agravio a las autoridades.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00022000

(25 /09/2025)

Por medio de la cual se otorga la licencia zoosanitaria de funcionamiento a la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú (ASOCEBÚ) para realizar el evento “78ª FERIA NACIONAL CEBÚ PEREIRA – RISARALDA 2025”

ARTÍCULO 12. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre 2025



CARLOS EDILQUER GUERRERO HOYOS
Gerente Seccional (E)

Proyectó: Angela María Lotero Tangarife – Coordinación Epidemiológica Eje Cafetero
Revisó: Mateo Rincón Rendón – Abogado Contratista Oficina Jurídica ICA - Risaralda